



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

**MESA DIRECTIVA**

PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
COMISIÓN PERMANENTE

**OFICIO No. CP2R2A.-490**

Ciudad de México, 3 de junio de 2020

**DIP. MIROSLAVA SÁNCHEZ GALVÁN**  
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE**  
**SALUD**  
**PRESENTE**

Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, el Diputado David Bautista Rivera, del Grupo Parlamentario Morena, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 464 de la Ley General Salud.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados.

Atentamente



**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
**Secretario**

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE GOBIERNO INTERIOR  
SECRETARÍA DE SALUD



**DAVID BAUTISTA RIVERA**  
DIPUTADO FEDERAL

**morena**  
Grupo Parlamentario

53

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 464 DE LA LEY GENERAL SALUD, A CARGO DEL DIPUTADO DAVID BAUTISTA RIVERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**

El suscrito David Bautista Rivera, Diputado Federal de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en los artículos 71, fracción II; así como, los artículos 55, 56 y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 464 de la Ley General de Salud, en materia de alcohol adulterado, bajo el tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

México se sitúa como el décimo país en consumo de alcohol per cápita en América Latina, según un informe publicado hoy 12 de mayo por la Organización Mundial de la Salud (OMS).<sup>1</sup>

Los estados que presentan un mayor consumo de alcohol son; Nuevo León 30.3%, Jalisco 27.7%; Coahuila 27.5%, Aguascalientes 26.3% y Baja California Sur 25.8%<sup>2</sup>

<sup>1</sup> Animal Político, "México, décimo lugar en consumo de alcohol en América Latina: OMS", [En Línea] [Fecha de consulta 25 de mayo 2020] Disponible: <https://www.animalpolitico.com/2014/05/mexico-decimo-lugar-en-consumo-de-alcohol-en-al-oms/>

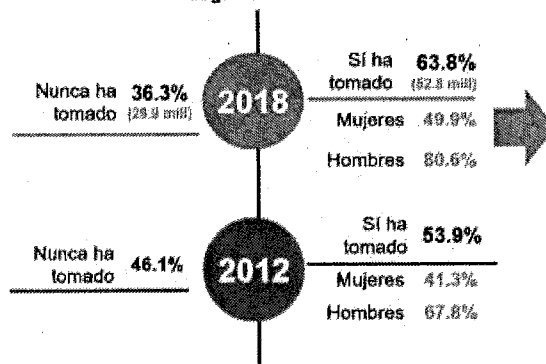
<sup>2</sup> UNO TV "Estos son los estados más borrachitos de México", [En Línea] [ fecha de consulta 21 de mayo 2020] Disponible: <https://www.unotv.com/noticias/porta/nacional/detalle/estos-son-los-estados-mas-borrachitos-de-mexico-516072/>

Según los resultados de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (Ensanut) 2018, la población de 20 años o más que ha tomado bebidas alcohólicas pasó de 53.9% en 2012, a 63.8% del 2018.<sup>3</sup>



### Consumo de alcohol en población de 20 años y más

Distribución porcentual de la población de 20 años y más por condición de consumo de alcohol y frecuencia de consumo según sexo



Frecuencia de consumo por sexo, 2018

Frecuencia	Mujeres	Hombres
Diario	1.0%	5.7%
Semanal	9.5%	30.2%
Mensual	8.1%	14.8%
Ocasionalmente	75.9%	47.0%
No responde	5.5%	2.3%



Fuente: Informador. Mx "Crece el consumo de alcohol en México; conoce los estados donde más se toma".

Sin embargo, las personas que consumen alcohol, se ven afectadas sin saberlo, ya que pueden estar bebiendo alcohol adulterado.

La producción y comercialización de bebidas alcohólicas adulteradas es una práctica inaceptable que ha sido identificada a nivel mundial como un problema de salud pública, que se ve agravada porque se ofertan a bajo costo, carecen de buenas prácticas de fabricación y en ocasiones, se

<sup>3</sup> Informador Mx, "Crece el consumo de alcohol en México; conoce los estados donde más se consume, [En Línea] [Fecha de consulta 21 de mayo 2020] Disponible: <https://www.informador.mx/mexico/Crece-el-consumo-de-alcohol-en-Mexico-conoce-los-estados-donde-mas-se-toma-20191209-0103.html>

suministran en restaurantes, bares y discotecas, sin conocimiento del consumidor.<sup>4</sup>

Se consumen al año más de 18 millones cajas de bebidas alcohólicas, de las que de acuerdo a la Comisión Federal para la Protección de Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) y la (PROFECO) el 45% de ese consumo, es de bebidas adulteradas, cifra verdaderamente alarmante.<sup>5</sup>

Estas mezclas son vendidas al público en botellas vacías que recuperan de la basura o en el mercado negro.

Los tipos de adulteración más comunes son:

1. Sustitución del líquido original por otro de menor calidad
2. Dilución con agua.
3. Bebidas elaboradas con alcohol saborizado y color artificial.
4. Metanol en la bebida.

Es importante identificar la diferencia entre el etanol y el metanol. El primero conocido también como alcohol etílico se utiliza para crear los efectos intoxicantes encontrados en las bebidas alcohólicas. A menudo es creado a partir de caña de azúcar o del maíz. Tiene propiedades antisépticas y es encontrado en toallitas anti-bacteriales y geles de mano.<sup>6</sup>

<sup>4</sup> Revista COFEPRIS "Todo sobre bebidas adulteradas", [En Línea] [Fecha de Consulta: 18 de mayo 2020] Disponible en: <http://revistacofepris.salud.gob.mx/inter/2015/inspector.html>

<sup>5</sup> Milenio "El 45% del consumo de bebidas alcohólicas, son adulteradas", [En Línea] [Fecha de Consulta: 22 de mayo 2020] Disponible en: <https://www.milenio.com/opinion/francisco-trejo/columna-francisco-trejo/el-45-del-consumo-de-bebidas-alcoholicas-son-adulteradas>

<sup>6</sup> "¿Sabe cuál es la diferencia entre el alcohol etílico y alcohol metílico?", [En Línea] [Fecha de Consulta: 18 de mayo 2020] Disponible en: <https://www.ecuavisa.com/articulo/tendencias/medicina/331926-sabe-cual-diferencia-entre-alcohol-etilico-alcohol-metilico>

El metanol es un producto que se utiliza en aplicaciones industriales (solventes, anticongelantes, fabricación de plásticos, etc.) y domésticas (alcohol para quemar).

Esta sustancia es un líquido incoloro, volátil, inflamable, con olor leve a alcohol en estado puro, cuyo sabor es muy similar al del etanol. Se caracteriza por ser soluble en agua, alcohol, cetonas y ésteres. Es un compuesto que en concentraciones tóxicas dentro del cuerpo humano puede producir secuelas invalidantes; ataca rápidamente aquellos órganos ricos en agua como el cerebro o el riñón, y que puede derivar en alguna de sus sales capaces de causar ceguera permanente y problemas neurológicos irreversibles o la muerte si no es tratado oportunamente.

### **SÍNTOMAS DE INTOXICACIÓN**

El consumo de alcohol adulterado puede generar alteraciones neurológicas, convulsiones, ceguera irreversible, daño renal y en el hígado. Los signos de la intoxicación por alcohol incluyen:



Confusión



Vómitos y dolor abdominal



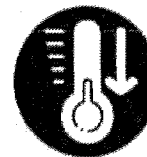
Convulsiones y/o desmayos (pérdida del conocimiento)



Respiración lenta o irregular



Piel azulada o pálida



Temperatura corporal baja (hipotermia)

Fuente: Periódico Excélsior, "¿Cómo identificar una bebida alcohólica adulterada? "

En México se venden y sirven alrededor de 25 millones de litros de alcohol apócrifo al año, repartidos entre comercio informal, cantinas y restaurantes; de acuerdo a cifras de la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO).<sup>7</sup> La Comisión para la Industria de Vinos y Licores, reconoce la problemática actual y aunque las cifras son diferentes, acepta que de cada 10 botellas, 4 de estas son adulteradas.

La Comisión Federal de la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), estima que las bebidas que más se adulteran son el tequila, ron, brandy, coñac y whisky.

En los últimos días, la cantidad de muertos por intoxicación de alcohol adulterado escaló de manera alarmante. Este problema de salud aumentó por la emergencia sanitaria, generada por el coronavirus (Virus SARS-CoV-2), debido a que se decretó "Ley Seca" parcial o total en 21 entidades federativas; intentando reducir su consumo con el objetivo de contener el Covid-19.

Dicha situación ha causado que los consumidores y vendedores busquen mecanismos para esquivar la restricción. Tal es el caso del tráfico; como la venta ilegal por redes sociales, el comercio irregular que a su vez genera un aumento de precios; esto ante la imposibilidad de adquirir alcohol de marcas reconocidas y de lugares fiables, por lo que acuden a puntos de

---

<sup>7</sup> La silla rota "Bebidas adulteradas en CDMX ¿Cómo reconocerlas?", [En Línea] [Fecha de Consulta: 18 de mayo 2020] Disponible en: <https://lasillarota.com/bebidas-adulteradas-en-cdmx-como-reconocerlas-bares-antros-mala-copa-zona-rosa/155984>



DAVID BAUTISTA RIVERA  
DIPUTADO FEDERAL

**morena**  
Grupo Parlamentario

comercialización clandestinos donde no se ejerce un control sobre las materias primas con las que se elaboran bebidas “artesanales”.

Suelen tener mafias muy bien estructuradas y algunas escapan de la vigilancia de las autoridades; indica Ricardo Cárdenas, director de Supervisión y Vigilancia Sanitaria de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

En las últimas semanas, cerca de 150 personas han fallecido en México por el consumo de alcohol adulterado, de acuerdo con los datos publicados por varias administraciones locales. El Estado de Puebla cuenta con 70 fallecidos, es el que más decesos ha contabilizado, seguido por Jalisco con 42, en Yucatán con siete y diecinueve en Morelos;<sup>8</sup> además de las víctimas, hay al menos 25 personas hospitalizadas por las mismas causas.

En los casos presentados en el estado de Jalisco y Morelos se presume que son derivados del consumo de alcohol de caña, mientras que los de Puebla están relacionados con una especie de mezcal suelto, y en Yucatán a un tipo de licor.

Por este motivo, la Fiscalía General de Puebla (FGE), aseguró más de 67 mil litros de alcohol adulterado, tras realizar dos cateos en presuntas bodegas clandestinas, localizadas en San Pedro Tetitlán, municipio de San José Miahuatlán.<sup>9</sup>

<sup>8</sup> México registra cerca de 150 fallecidos por beber alcohol adulterado por el confinamiento, [En Línea] [ Fecha de consulta 25 de mayo 2020] Disponible en : [https://www.abc.es/internacional/abci-mexico-registra-cerca-150-fallecidos-beber-alcohol-adulterado-durante-confinamiento-202005190207\\_noticia.html](https://www.abc.es/internacional/abci-mexico-registra-cerca-150-fallecidos-beber-alcohol-adulterado-durante-confinamiento-202005190207_noticia.html)

<sup>9</sup> Decomisan 67 litros de alcohol adulterado en Puebla, [En Línea][ Fecha de consulta 27 de mayo 2020] Disponible en: <https://lopezdoriga.com/nacional/decomisan-67-mil-litros-de-alcohol-adulterado-en-puebla/>



DAVID BAUTISTA RIVERA  
DIPUTADO FEDERAL

**morena**  
Grupo Parlamentario

Al mismo tiempo, se hallaron cuatro tarimas con 3 mil 800 botellas de un litro, las cuales contenían el líquido mencionado, además de 48 cajas con cientos de botellas etiquetadas.<sup>10</sup>

De igual manera, la fiscalía estatal del Estado de Jalisco, acompañó a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris) a diferentes operativos realizados en la Ciudad de México, tras los cuales se logró el decomiso de mil 900 litros de alcohol presuntamente adulterado, así como en Torreón, Coahuila, en donde se encontraron documentos de pedidos relacionados con otros aseguramientos.<sup>11</sup>

Lamentablemente este problema no es nuevo, ni comenzó con la pandemia, sino que data ya de varios años. En 2015, por ejemplo, fueron incautados dos millones de litros de bebidas adulteradas, cuatro veces más que un año antes.

Por esta razón, es fundamental proteger un bien jurídico tutelado primordial, como lo es la vida, y el bienestar del consumidor, imponiendo sanciones rigurosas al tráfico y venta de alcohol adulterado que, como ya se ha expuesto previamente, puede generar grandes deterioros a la salud, inclusive llegar a la muerte de quien lo consume.

---

<sup>10</sup> Ibidem

<sup>11</sup> El Informador "Alcohol adulterado con metanol no fue producido en Jalisco: Fiscalía", [En Línea] [Fecha de Consulta: 22 de mayo 2020] Disponible en: <https://www.informador.mx/jalisco/Alcohol-adulterado-con-metanol-no-fue-producido-en-Jalisco-Fiscalia-20200513-0150.html>



El texto propuesto es el siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
TITULO DECIMO OCTAVO	TITULO DECIMO OCTAVO
Medidas de Seguridad, Sanciones y Delitos	Medidas de Seguridad, Sanciones y Delitos
CAPITULO VI	CAPITULO VI
Delitos	Delitos
<b>Artículo 464.-</b> A quien, adultere, falsifique, contamine, altere o permita la adulteración, falsificación, contaminación o alteración de alimentos, bebidas no alcohólicas o cualquier otra sustancia o producto de uso o consumo humano, con peligro para la salud, se le aplicará de uno a nueve años de prisión y multa equivalente de cien a mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate.	<b>Artículo 464.-</b> A quien, adultere, falsifique, contamine, altere o permita la adulteración, falsificación, contaminación o alteración de alimentos, bebidas no alcohólicas o cualquier otra sustancia o producto de uso o consumo humano, con peligro para la salud, se le aplicará de <b>tres a doce</b> años de prisión y multa equivalente de <b>doscientos</b> a mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate.
A quien adultere, altere, contamine o permita la adulteración, alteración o contaminación de bebidas alcohólicas, se le aplicará:	...
I. Cuando se trate de bebidas alcohólicas adulteradas o falsificadas, en términos de los artículos 206 y 208 Bis de la Ley General de Salud, de seis meses a tres años de prisión y de cincuenta a doscientos cincuenta días multa;	I. Cuando se trate de bebidas alcohólicas adulteradas o falsificadas, en términos de los artículos 206 y 208 Bis de la Ley General de Salud, de <b>un año a cinco</b> años de prisión y de <b>cien a doscientos cincuenta</b> días multa;
II. Cuando se trate de bebidas alcohólicas alteradas, acorde con la fracción II del artículo 208 de la Ley General de Salud, de tres a siete	II. Cuando se trate de bebidas alcohólicas alteradas, acorde con la fracción II del artículo 208 de la Ley General de Salud, de <b>seis a nueve</b>

años de prisión y de doscientos cincuenta a quinientos días multa, y	años de prisión y de <b>trescientos a quinientos</b> días multa, y
III. Cuando se trate de bebidas alcohólicas contaminadas, conforme a lo dispuesto por el artículo 207 de la Ley General de Salud, de cinco a nueve años de prisión y de quinientos a mil días multa.	III. Cuando se trate de bebidas alcohólicas contaminadas, conforme a lo dispuesto por el artículo 207 de la Ley General de Salud, de <b>siete a doce</b> años de prisión y de quinientos a mil días multa.
Las mismas penas se aplicarán a quien, a sabiendas, por sí o a través de otro, expendá, venda o de cualquier forma distribuya bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas.	Las mismas penas se aplicarán a quien, a sabiendas, por sí o a través de otro, expendá, <b>comercialice</b> , venda, <b>genere publicidad engañosa por cualquier medio de comunicación</b> , o de cualquier forma distribuya bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas.
<b>Sin correlativo</b>	<b>A quien a sabiendas de que el alcohol es adulterado e induzca u obligue a consumirlo, con el fin de dañar su salud o generarle la muerte, además de las penas anteriores, se le impondrá la pena del artículo 320 del Código Penal Federal.</b>

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente:

**Decreto por el que se reforma el artículo 464 y se adiciona un párrafo al artículo 464 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:**

**Único.** Se reforma el artículo 464 y se adiciona un párrafo al artículo 464 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 464.- A quien, adultere, falsifique, contamine, altere o permita la adulteración, falsificación, contaminación o alteración de alimentos, bebidas no alcohólicas o cualquier otra sustancia o producto de uso o consumo humano, con peligro para la salud, se le aplicará de **tres a doce** años de prisión y multa equivalente de **doscientos** a mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate.

...

I. Cuando se trate de bebidas alcohólicas adulteradas o falsificadas, en términos de los artículos 206 y 208 Bis de la Ley General de Salud, de **un año a cinco** años de prisión y de **cien** a doscientos cincuenta días multa;

II. Cuando se trate de bebidas alcohólicas alteradas, acorde con la fracción II del artículo 208 de la Ley General de Salud, de **seis a nueve** años de prisión y de **trescientos** a quinientos días multa, y

III. Cuando se trate de bebidas alcohólicas contaminadas, conforme a lo dispuesto por el artículo 207 de la Ley General de Salud, de **siete a doce** años de prisión y de quinientos a mil días multa.

Las mismas penas se aplicarán a quien, a sabiendas, por sí o a través de otro, expendá, **comercialice**, venda, **genere publicidad engañosa por cualquier medio de comunicación**, o de cualquier forma distribuya bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas.



**DAVID BAUTISTA RIVERA**  
DIPUTADO FEDERAL

**morena**  
Grupo Parlamentario

**A quien a sabiendas de que el alcohol es adulterado e induzca u obligue a consumirlo, con el fin de dañar su salud o generarle la muerte, además de las penas anteriores, se le impondrá la pena del artículo 320 del Código Penal Federal.**

**UNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de junio de 2020.**

**Suscribe**

**Diputado David Bautista Rivera**